SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIO

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de Velatorio municipal de Alpera.

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios de Velatorio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto 2/2004 antes citado.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1.– Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios del Velatorio municipal, tales como: Alquiler de la sala para el servicio completo de velatorio y arreglo tanatoestético del cadáver.

2.– El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso del Velatorio municipal.

Artículo 3.º Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

Artículo 4.º Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, y por tanto están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas solicitantes del servicio de Velatorio municipal.

Articulo 5.º Responsables.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, en todo caso, se estará a lo que se establezca en cada momento por la Ley General Tributaria.

Articulo 6.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria a liquidar por esta tasa será la siguiente:

– 110 € más el IVA aplicable, por el alquiler de la sala por servicio completo de velatorio.

– 40 € más el IVA aplicable, por arreglo tanatoestético del cadáver.

El servicio de arreglo tanatoestético del cadáver será voluntario. Se ha de precisar que no existe en ningún caso exclusividad en cuanto a la prestación del servicios de arreglo tanatoestético, de forma que este acondicionamiento del cadáver o arreglo tanatoestético podrá ser ejercido por otra persona física o jurídica fuera de las instalaciones propias del velatorio. Incluso no existirá obligación para el usuario de recibir este servicio.

A los efectos de aplicación de la cuota tributaria, se entiende por "uso" la utilización de la instalación municipal de velatorio para el depósito y velatorio de un solo cadáver, hasta su traslado para la correspondiente inhumación o incineración.

La duración máxima de cada uso será de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde el momento de la recepción del cadáver en el velatorio. En el supuesto de estancias superiores a la señalada, se aplicará una cuota adicional de doscientos (200,00) euros por cada 24 horas o la cantidad proporcional si el período es menor.

A efectos de determinación de los servicios incluidos en las tarifas antes señaladas, se hace constar que bajo este concepto, la empresa concesionaria del servicio no podrá añadir suplemento o cantidad alguna por ningún concepto al margen del propio de alquiler de sala (servicio obligatorio una vez solicitado el alquiler) o de arreglo tanatoestético del cadáver (servicio voluntario independiente del alquiler de la sala), tales como tramitación de documentación, carga y descarga del cadáver, de flores o de cualquier otro elemento, traslado desde el velatorio hasta el cementerio, ornamentación del túmulo, etc, servicios estos que podrán ser cobrados, en su caso por la concesionaria del servicio u otra empresa funeraria siempre y cuando sea la voluntad del usuario la recepción de tales servicios.

Artículo 7.º Devengo, autoliquidación y pago de la tasa.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se solicite el uso del Velatorio municipal a la mercantil concesionaria del servicio. Deberá realizarse el ingreso del importe derivado de la efectiva prestación previamente a la prestación del servicio. El ingreso se realizará a favor de la mercantil

concesionaria del servicio en la cuenta bancaria que se indique al efecto una vez que le haya sido facturado el servicio.

Artículo 8.º Normas de gestión.

El usuario tiene derecho al uso del velatorio en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el tiempo autorizado por el Ayuntamiento.

Son obligaciones del sujeto pasivo:

- Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del velatorio y el mobiliario existente.
- Solicitar al Ayuntamiento el uso del Velatorio con la antelación suficiente.
- Comunicar las fechas y horas previstas de traslado del cadáver
- Pagar la autoliquidación de la tasa con carácter previo al uso del servicio.

En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el Reglamento regulador de este servicio.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infraestructuras tributarias sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto por el Reglamento regulador del servicio.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al siguiente día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Albacete, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Alpera a 12 de abril de 2013.–La Alcaldesa, Cesárea Arnedo Megías. 5.536

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27/02/2013 adoptó acuerdo provisional de creación de la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de Velatorio Municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y ss. del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que las personas interesadas puedan durante el plazo de treinta días examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Alpera a 1 de marzo de 2013.–La Alcaldesa, Cesárea Arnedo Megías. 3.136

D. ANTONIO JOSÉ VILLAR LOZANO, SECRETARIO INTERVENTOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALPERA (ALBACETE).-

C E R T I F I C O:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Alpera en sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, aprobó, entre otros, el siguiente acuerdo que se transcribe en extracto:

PUNTO 5º.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE VELATORIO MUNICIPAL DE ALPERA..-

Debatido suficientemente el asunto y sometido a votación, se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización del Velatorio Municipal de Alpera cuyo texto literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE VELATORIO MUNICIPAL DE ALPERA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa Por Prestación de Servicios de Velatorio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto 2/2004 antes citado.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios del Velatorio Municipal, tales como: alquiler de la sala para el servicio completo de velatorio y arreglo tanotoestético del cadáver.

2.- El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso del Velatorio Municipal.

Artículo 3.º Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

Artículo 4.º Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, y por tanto están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas solicitantes del servicio de Velatorio Municipal.

Articulo 5.º Responsables.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, en todo caso, se estará a lo que se establezca en cada momento por la Ley General Tributaria.

Articulo 6.º Cuota Tributaria

La cuota tributaria a liquidar por esta tasa será la siguiente:

- 110 € más el Iva aplicable, por el alquiler de la sala por servicio completo de velatorio.
- 40 € más el Iva aplicable, por arreglo tanotoestético del cadáver.

El servicio de arreglo tanotoestético del cadáver será voluntario. Se ha de precisar que no existe en ningún caso exclusividad en cuanto a la prestación del servicios de arreglo tanatoestetico, de forma que este acondicionamiento del cadáver o arreglo tanatoestetico podrá ser ejercido por otra persona física o jurídica fuera de las instalaciones propias del velatorio. Incluso no existirá obligación para el usuario de recibir este servicio.

A los efectos de aplicación de la cuota tributaria, se entiende por "uso" la utilización de la instalación municipal de velatorio para el depósito y velatorio de un solo cadáver, hasta su traslado para la correspondiente inhumación o incineración.

La duración máxima de cada uso será de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde el momento de la recepción del cadáver en el velatorio. En el supuesto de estancias superiores a la señalada, se aplicará una cuota adicional de doscientos (200,00) euros por cada 24 horas o la cantidad proporcional si el periodo es menor.

A efectos de determinación de los servicios incluidos en las tarifas antes señaladas , se hace constar que bajo este concepto, las empresa concesionaria del Servicio no podrá añadir suplemento o cantidad alguna por ningún concepto al margen del propio de alquiler de sala (servicio obligatorio una vez solicitado el alquiler) o de arreglo tanotoéstetico del cadáver (servicio voluntario independiente del alquiler de la sala), tales como tramitación de documentación, carga y descarga del cadáver, de flores o de cualquier otro elemento, traslado desde el velatorio hasta el cementerio, ornamentación del túmulo, etc, servicios estos que podrán ser cobrados, en su caso por la Concesionaria del Servicio u otra empresa funeraria siempre y cuando sea la voluntad del usuario la recepción de tales servicios.

Artículo 7.º Devengo, Autoliquidación y Pago de la Tasa
La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se solicite el uso del velatorio municipal a la mercantil concesionaria del Servicio. Deberá realizarse el ingreso del importe derivado de la efectiva prestación previamente a la prestación del Servicio. El ingreso se realizará a favor de la Mercantil Concesionaria del Servicio en la cuenta bancaria que se indique al efecto una vez que le haya sido facturado el Servicio.
Artículo 8.º Normas de gestión
El usuario tiene derecho al uso del velatorio en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el tiempo autorizado por el Ayuntamiento.
Son obligaciones del sujeto pasivo:
- Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del velatorio y el mobiliario existente. - Solicitar al Ayuntamiento el uso del velatorio con la antelación suficiente.
- Comunicar las fechas y horas previstas de traslado del cadáver
- Pagar la autoliquidación de la tasa con carácter previo al uso del servicio.
En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el Reglamento Regulador de este Servicio.
Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.
En todo lo relativo a la calificación de infraestructuras tributarias sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto por el Reglamento Regulador del Servicio.
DISPOSICIÓN FINAL
La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Alpera a .... de ..... de 2013.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Albacete y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste expido la presente certificación sobre el acta en borrador, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta en Alpera a veintiocho de febrero de dos mil trece.

LA ALCALDESA,

Fdo. Cesárea Arnedo Megías

EL SECRETARIO,

DIPUTACIÓN DE ALBACETE C.I.F. : P0200000H	TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN EL B.O.P SOLICITUD DE INSERCIÓN AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO DE TASA	MODELO 010

01.- DATOS RELATIVOS AL SOLICITANTE DE LA INSERCIÓN. SUJETO PASIVO DE LA TASA

Nombre : AYUNTAMIENTO DE ALPERA
C.I.F./N.I.F. : P0201000G
Código Postal : 02690
Teléfono : 967330001
Domicilio : Pl. Ayuntamiento, 1
Población : Alpera
Provincia : Albacete

02.- DATOS REFERIDOS AL TEXTO A PUBLICAR EN EL B.O.P.

Sumario: publicación Ordenanza Tasa Velatorio Municipal

☑ El presente anuncio es de inserción gratuita, de conformidad con el siguiente precepto normativo: LRBRL
y Anexo de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la inserción de anuncios, suscripción y venta de ejemplares del B.O.P de Albacete, apartado: A

Publicación: ☐ ORDINARIA ☑ URGENTE

Texto del anuncio: se adjunta a esta solicitud

Código del anuncio: 13041200002680

03.-LIQUIDACIÓN

		TARIFA UNITARIA ORDINARIA	TARIFA UNITARIA URGENTE	IMPORTE EN EUROS	
Nº de caracteres a insertar	5520	0,053 €	0,106 €	01	585,120 €
Nº de gráficos a insertar 1/4 de página	0	87,910 €	175,820 €	02	0,000 €
Nº de gráficos a insertar 1/2 de página	0	175,820 €	351,640 €	03	0,000 €
Nº de gráficos a insertar 1 página	0	351,650 €	703,300 €	04	0,000 €

Suma casillas 01, 02, 03, 04 0 € *(Gratuito)*

Total **0 € *(Gratuito)***

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

El documento está firmado digitalmente (número de registro: 48684).

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE